

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2855

EXPEDIENTE NÚMERO: 6564

Secretarios de la Cámara de Senadores, Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de eliminación de bifenilos y policlorados, con número CD-LXIII-III-1P-334 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes

Secretario



M I N U T A PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BIFENILOS Y POLICLORADOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 170, y se adicionan las fracciones III Bis y VII Bis al artículo 3o., y un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a III.- ...

III Bis.- Bifenilos policiorados: Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo policiorada;

IV.- a VII.- ...

VII Bis.- Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias orgánicas tóxicas, resistentes a la degradación, bioacumulables que permanecen en el ambiente por largos periodos;

VIII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 5o.-. Son facultades de la federación:

I.- a V.- ...

VI.- ...

En el caso de los Compuestos Orgánicos Persistentes como los Bifenilos Policiorados, se dará cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción, mediante procesos tecnológicos que la secretaría autorizará, en apego a dichos tratados;

VII.- a XXII.- ...





ARTÍCULO 170. ...

I.- y II.- ...

La neutralización, retiro de los equipos o infraestructura y la prohibición 111.de uso o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las dependencias de la administración pública federal que estén involucradas en la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes, deberá adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás acciones realizadas, con el contenido de la reforma en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá tomar las medidas necesarias para adecuar los programas y planes que se estén llevado en relación a la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes con el contenido de la presente reforma.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, observará el cumplimiento anual de la desincorporación y destrucción ambientalmente adecuados de los Bifenilos Policlorados.

DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO SALÓN DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.

Dio. Martha Hilda Gohzález Calderón

Vicepresidenta

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes Secretario

JJV/rcd*

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-1P- ³³⁴
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,

Secretario de Servicios Parlamentarios